Nota DNC N° 4579 /2025

Asunción, 27 de junio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400854
Expediente	310252
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 69/2021 LICICTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2dDA TANDA CON ID N° 400.854
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en las documentaciones adjuntas que la contratante ha determinado la suspensión de la ejecución de la obra a partir del 03/02/2025; sin embargo, la misma es extemporánea debido a que acorde a la Nota DCV N° 1077/2025 y el computo del plazo de ejecución considerando las prorrogas otorgadas, el plazo de finalización de obras es el 18/10/2024. En consecuencia, no corresponde la suspensión del plazo realizada a partir del 03/02/2025 ya que se encuentra fuera del plazo de ejecución.

2. De la misma manera, indicamos a la contratante que según se observa la solicitud de suspensión presentada por la contratista data de fecha 20/05/2025 así como el trámite del mismo ha sido realizado de forma extemporánea al plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo mencionado en el punto nro. 1, la obra debió finalizar en fecha 18/10/2024 mientras que el tramite corresponde al 2025. Además, según nota presentada a la contratista dicha solicitud ya se encuentra fuera del plazo debido a que el mismo ha fenecido.

3. Solicitamos remitir los documentos respaldatorios de las situaciones o circunstancias que han impedido el tramite oportuno de la modificación contractual correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez